**SDHT-1728-2024-222**

Bogotá D. C., 03 de julio de 2025

Señores
**SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT**
**SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE OPERACIONES**
**Supervisor**
La ciudad

**Referencia:** Contrato No. 1728 de 2024 cuyo objeto es **"REALIZAR INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL ECOBARRIO NUEVA CASTILLA EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA REVITALIZA TU BARRIO PRIORIZADO POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT."**

**Asunto:** **SOLICITUD DE SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1728 DE 2024**

Cordial saludo,

Por medio del presente comunicado, SOLIUN SAS, en su calidad de interventoría, se permite solicitar la suspensión del contrato de la referencia por el término de treinta (30) días o hasta que se superen las situaciones que acaecen por las cuales se hace la presente solicitud de suspensión, siendo esta la razón por la que nos permitimos dar alcance al radicado No. 1-2025-32955, en los siguientes términos:

1. **DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 1728 DE 2024**

| | |
|---|---|
| No. de contrato | 1728 DE 2024 |
| Contratista de Interventoría | SOLIUN S.A.S |
| Objeto | "REALIZAR INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL ECOBARRIO NUEVA CASTILLA EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA REVITALIZA TU BARRIO PRIORIZADO POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT." |
| Tiempo contractual total | Ocho (08) Meses |
| Fase 1 – Estudios y Diseños | Dos (02) Meses |
| Fase 2 – Aprobaciones | Dos (02) Meses |
| Etapa 2 - Construcción | Cuatro (4) Meses |
| Valor inicial del contrato | DOSCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($205.747.593) M/CTE., equivalentes a 158.2 SMMLV para el año de suscripción del contrato (2024), este valor incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) |
| Fecha Inicio | 19 DE FEBRERO DE 2025 |
| Fecha de Terminación | |

actualizada del contrato: 19 DE OCTUBRE DE 2025

## 2. ESTADO FINANCIERO CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1728 DE 2024

Teniendo en cuenta lo establecido en la minuta del contrato de la referencia, en la CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO, en donde se estableció:

*"La Entidad pagará el valor del contrato así:*

*a. Etapa 1: Estudios, diseños definitivos y aprobaciones.*

*Esta etapa se pagará A PRECIO GLOBAL, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:*

*FASE 1 – Estudios y diseños*

*La SDHT pagará el 40% del valor global de la Etapa 1 del contrato contra entrega, revisión, validación y aprobación de la interventoría y radicación inicial a las entidades de orden nacional y/o distrital, de la totalidad de los productos en la fase de estudios y diseños contenidos en los anexos y apéndices técnicos del proceso de selección.*

*FASE 2 – Aprobaciones*

*La SDHT pagará el 60% del valor global de la Etapa 1 del contrato contra entrega, revisión, validación y aprobación por parte de las entidades de orden distrital y/o nacional de los productos de la fase de estudios y diseños contenido en los anexos y apéndices técnicos del proceso de selección. Además, de aquellos productos de los estudios y diseños definitivos que sólo requieran de la aprobación de la interventoría." Cursiva fuera del texto original*

*"b. Etapa 2: Construcción*

*El pago de la interventoría en esta etapa se realizará de conformidad AL PORCENTAJE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, mediante pagos mensuales sucesivos, conforme al avance de obra, hasta completar un porcentaje de ejecución equivalente al NOVENTA PORCIENTO (90%) del valor de la Etapa 2 de la Interventoría." Cursiva fuera del texto original*

A la fecha se encuentra en proceso de consolidación de evidencias para el proceso de pago correspondiente de la Fase 1 por parte del CONSORCIO ANTARES IP para el trámite correspondiente de la cuenta de cobro de la interventoría, SOLIUN SAS, para el cobro del 40% del costo global de la Etapa 1, por valor de $21.041.300, dado que a la fecha se ha desembolsado a la fecha $0 del valor contractual de interventoría.

## 3. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Teniendo en cuenta que el contrato de interventoría se encuentra anexo al contrato de obra y lo informado por el contratista CONSORCIO ANTARES IP mediante el comunicado INC-234-2025-CANTARESIP de fecha del 3 de julio de 2025, anexo al presente, este expresa los argumentos de solicitud de suspensión y en conclusión se evidencia que requiere:

- Se apoye desde lo institucional la gestión ante el IDRD para la obtención de la aprobación de las propuestas de diseño de los 2 predios objeto del contrato principal, las cuales ya fueron presentadas en mesa técnica y se procedió a realizar el radicado de las mismas ante dicha entidad el pasado 29 de mayo de 2025 por parte de la SDHT, bajo el radicado SDHT No. 2-2025-28108.

- Se adelante una suspensión por treinta (30) días, entre tanto se obtiene el aval requerido contractualmente por parte del IDRD, esto con el fin de no afectar la etapa de obra la cual tuvo fecha de inicio el 19 de junio de 2025, lo anterior teniendo en cuenta que de acuerdo con la RESOLUCIÓN 1195 DE 2016 - Por la cual se reglamenta el trámite interno de las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias presentadas ante el Instituto Distrital de Recreación y Deportes y se dictan otras disposiciones, se establece en el CAPITULO I ARTÍCULO 6. Términos para resolver las peticiones:

  ***"4. Consultas.*** *Se resuelven dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción." Cursiva fuera del texto original*

  Se requiere de este tiempo para el correspondiente pronunciamiento de esta entidad y en caso de requerirse una solicitud adicional por parte del Instituto Distrital De Recreación Y Deporte (IDRD) esta pueda ser atendida para la correspondiente validación del diseño por mantenimiento del proyecto que nos atañe.

## 4. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA SOBRE LA MODIFICACIÓN

### a. MARCO LEGAL DE LA SOLICITUD

La Interventoría solicita a la Secretaría Distrital del Hábitat (SDHT), se tramite la modificación solicitada, teniendo en cuenta lo que a continuación se sustenta desde el marco normativo vigente.

La SDHT debe sujetarse a unas reglas mínimas que garanticen el cumplimiento de los principios de la función pública, el control fiscal y los principios rectores de la contratación estatal, por tanto, en cumplimiento de esas obligaciones transversales a la contratación pública, nos permitimos citar el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual manifiesta que:

*"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos (...)" Cursiva fuera del texto original*

Así mismo, en su artículo 40 ibídem, indicó:

*"(...) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)" Cursiva fuera del texto original*

Al igual que lo señalado en el ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL:

*"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones." Cursiva y subrayado fuera del texto de origen*

Para el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80 de 1993, el Consejo de Estado a través de la Sala de Consulta y Servicio Civil, emitió concepto el 13 de agosto 2009 con radicado (1952), en el que aseveró:

*"si no se obtuviere aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta comenta bajo la exclusiva óptima de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones". Cursiva fuera del texto original*

Así mismo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto 2263, señaló que:

*"(...) en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato (...)".*

## 5. ANÁLISIS A PARTIR DE LA MATRIZ DE RIESGOS DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1728 DE 2024

La interventoría realizó la revisión de la Matriz de Identificación, Evaluación y Tratamiento de Riesgos para Procesos Contractuales del contrato de interventoría No. 1728 DE 2024, en donde se revisan los riesgos a partir de los hechos ocurridos en desarrollo del contrato y por el cual surge la solicitud de modificación contractual en mención, se evidencia:

| | CLASE | FUENTE | ETAPA | TIPO | DESCRIPCIÓN (¿QUÉ PUEDE PASAR Y CÓMO PUEDE OCURRIR?) | CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO | PROBABILIDAD | IMPACTO | VALORACIÓN DEL RIESGO | CATEGORÍA | ¿A QUIÉN SE LE ASIGNA? | TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS | IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO | | | | AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO? | PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | PROBABILIDAD | IMPACTO | VALORACIÓN DEL RIESGO | CATEGORÍA | | |
| 5 | ESPECIFICO | EXTERNO | EJECUCIÓN | OPERACIONAL | Demoras por parte de las autoridades distritales y/o nacionales y/o particulares en la expedición de avales, aprobaciones y no conformidades requeridos para la ejecución del objeto y alcance contratado. El interventor debe validar que el contratista en el desarrollo de sus actividades radique y/o solicite dichos trámites dentro de los plazos establecidos en el Cronograma o Plan Detallado de Trabajo (PDT). | Suspensión de trabajos enel seguimiento y desarrollo de la etapa de preconstrucción del contrato.<br>Eventuales retrasos del Cronograma o Plan Detallado de Trabajo (PDT). | POSIBLE (3) | Mayor (4) | 7 | ALTO | CONTRATISTA | De acuerdo con la oferta presentada, el Cronograma o Plan Detallado de Trabajo (PDT) debe incluir el plazo para adelantar los trámites correspondientes ante las autoridades distritales y/o nacionales y/o particulares relacionados con el objeto y alcance del contrato.<br>El interventor debe validar que el contratista tramite el aval, aprobación y no conformidades ante las autoridades y/o particulares competentes, la conservación y/o aprovechamiento de los diferentes elementos naturales, ambientales, etc., encontrados en los sitios objeto de estudios, diseños y construcción.<br>El interventor debe validar y acompañar al contratista en la coordinación interinstitucional oportuna y continua. En cualquier caso el interventor debe validar y hacer seguimiento a las gestiones que efectúe el contratista en relación con la radicación de la totalidad de los documentos con la calidad y oportunidad requerida para el trámite correspondiente con el respectivo acompañamiento de la interventoría.<br>La interventoría y la SDHT adelantaran procesos de seguimiento y coadyuvancia a efectos de la aprobación de los trámites que se requieran. | POSIBLE (3) | Moderado (3) | 6 | ALTO | SI | CONTRATANTE Y CONTRATISTA |

Acorde a la revisión puntual de los riesgos materializados, se evidencia que el riesgo materializado corresponde al No.5 “Demoras por parte de las autoridades distritales y/o nacionales y/o particulares en la expedición de avales, aprobaciones y no conformidades requeridas para la ejecución del objeto y alcance contratado. El interventor debe validar que el contratista en el desarrollo de sus actividades radique y/o solicite dichos trámites dentro de los plazos establecidos en el Cronograma o Plan Detallado de Trabajo (PDT).”, con una probabilidad de ocurrencia alta y con la consecuencia principal que deriva en la suspensión del contrato, lo anterior con el fin de dar el tratamiento correspondiente respecto a gestionar esta coordinación interinstitucional a cargo del contratista y contratante sin afectar el plazo contractual.

## 6. CLÁUSULAS QUE MODIFICAN ESTA SOLICITUD

De proceder la modificación sugerida se recomienda a la SDHT (Secretaría Distrital del Hábitat):

Suspender el plazo de ejecución del Contrato de interventoría No. 1728 de 2024, a partir del 04 de julio de 2025 hasta el día 04 de agosto de 2025, inclusive.

La fecha de reinicio será el 05 de agosto de 2025, sin necesidad de acta que lo declare, quedando como fecha final de ejecución del contrato el día 19 de noviembre de 2025.

Notificar a cargo del Contratista, a la aseguradora de las garantías establecidas en el Contrato de interventoría No. 1728 de 2024, de conformidad con la presente suspensión.

**VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Las demás estipulaciones del contrato de interventoría No. 1728 de 2024 que no fueron objeto de modificación en virtud del presente, conservarán su vigencia y continuidad bajo las condiciones iniciales estipuladas.

## 7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De conformidad a lo antes expuesto, de encontrar por parte de la SDHT, procedente adelantar y gestionar la suspensión del contrato SDHT 1753 de 2024, se recomienda de igual forma adelantar la suspensión del contrato de interventoría SDHT 1728 de 2024, por un plazo igual, treinta (30) días calendario, al solicitado para el contrato principal toda vez que el mismo tiene como objeto la vigilancia y control de este.

Quedamos atentos a sus directrices

Sin otro particular,



**ING. RAUL ORLANDO DELGADO CABIATIVA**
**REPRESENTANTE LEGAL**

| | |
|---|---|
| Anexos: | Lo referido en (01) archivo WinRAR |
| Con copia: | NA |
| Elaboro: | CG |
| Reviso: | ECCS |